

ATRIBUCIONES

En referencia al Acuerdo de Creación del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco; publicado el 29 de diciembre de 2004 en el Suplemento 6502E; Capítulo I; Artículo 2:

El Instituto tiene como objetivos:

- I.** Auxiliar al Ayuntamiento en el estudio, planeación, ejecución y evaluación de las acciones de gobierno en materia de planeación urbana, ordenamiento territorial y medio ambiente;
- II.** Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, a fin de cuidar su conservación;
- III.** Proponer líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento las medidas pertinentes para ordenar los asentamientos humanos y para establecer provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V.** Proponer los criterios de planeación y programación en materia de desarrollo urbano;
- VI.** Realizar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales;
- VII.** Crear y administrar el Sistema de Información documental de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano Municipal;
- VIII.** En coordinación con la Dirección de Finanzas, generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica y administrar el sistema de información geográfica municipal;
- IX.** Realizar los estudios urbanos, regionales, municipales, sectoriales y parciales;
- X.** Auxiliar a la autoridad en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo formulando los respectivos estudios de factibilidad en la materia;
- XI.** Coadyuvar en la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio y diseñar las líneas de acción correspondientes.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO

LIC. FLORICEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 65, fracción i, de la constitución política de los estados libre y soberano de tabasco, q9, fracción III, 47, 51, 52, 53 y demás relativos de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco, en sesión pública de fecha 13 de septiembre del año dos mil cinco, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante acuerdo administrativo publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 6502 del 29 de diciembre de 2004; el H. Ayuntamiento Constitucional, creó el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, con autonomía técnica y de gestión administrativa.

SEGUNDO.- Que el Consejo Consultivo previsto en el Capítulo Tercero del Acuerdo citado en el Considerando anterior, fue formalmente instalado el día 14 de febrero de 2005.

TERCERO.- Que el artículo 18, fracción I, del Acuerdo que crea al Instituto, faculta al Consejo Consultivo, para elaborar su propia normatividad interna que regule su funcionamiento.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Cuarto del Acuerdo Administrativo citado en el Considerando Primero, se otorgó un plazo de 90 días al Consejo Consultivo del Instituto, para que a propuesta del Director del mismo, analizara y aprobara el Reglamento Interno y de más ordenamientos normativos de dicho órgano.

QUINTO.- Que asimismo, como lo indica el Considerando Séptimo del Acuerdo que crea al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, de las funciones que venía desempeñando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, a dicho Instituto se le asignaron las enumeradas en artículo 84, fracciones I, VI, VII, y XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, consistentes en: formular programas de desarrollo urbano municipal; elaborar planos reguladores de crecimiento urbano; participar en la realización de programas de vivienda y urbanización; participar en la formulación de los planes, programas específicos y servicios públicos para el abastecimiento y tratamiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como planear, elaborar el programa de preservación, mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles y obras públicas del Ayuntamiento, por ser ésta una de las unidades administrativas que realizan funciones a fines a las del objeto del Instituto.

SEXTO.- Además de las atribuciones que le prevé el acuerdo de creación, se reglamentan las que de dicha dependencia se transfirieron a este Órgano; como son las de: Desarrollo e imagen Urbana; ordenamiento territorial y ecológico, medio ambiente, y asentamientos humanos. Derivados de la anterior y habiendo realizado el estudio de las atribuciones que se le otorgarían a las subdirecciones que integran el Instituto, enumeradas en el artículo 7, fracción I.1, incisos b, c, y d, y tomando en cuenta las propuestas formuladas por integrantes del Consejo Consultivo, se acordó el cambio de denominación de tres subdirecciones, a fin de que esta responda a las atribuciones que deben realizar, acorde a los objetivos del Instituto; estas son: Planes y Programas de Desarrollo Urbano, antes “planes y programas”, Cartografía y Geoestadística; antes “Geoestadística e informática”; e Imagen Urbana; antes “proyectos Urbanos”.

SEPTIMO.- Que en consecuencia, en cumplimiento a las disposiciones mencionadas, para la correcta organización y funcionamiento del Instituto, es necesario establecer las disposiciones reglamentarias que regulen cada uno de los aspectos inherentes al cumplimiento de su objeto, entre ellos, su estructura orgánica, las facultades y obligaciones de los servidores públicos que le estarán adscritos y de los demás órganos que en él participan. En consecuencia previa aprobación del consejo consultivo se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DERARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de orden público e interés social y de observancia general, normativo de las atribuciones del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, cuyas siglas serán IMPLAN CENTRO.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Plantación y Desarrollo Urbano, del Municipio de Centro, Tabasco, que indistintamente se identificara como el Instituto.

ARTICULO 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en su acuerdo de creación, el Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Establecer la continuidad en los procesos de planeación y desarrollo urbano proponiendo al ayuntamiento las medidas para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Proponer soluciones y auxiliar a la autoridad municipal competente en materia de proyectos de obra pública, imagen y desarrollo urbano;

III. Proponer y recomendar al Ayuntamiento, las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y el establecimiento adecuado de las provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de poder ejecutar obra pública, así como planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV. Establecer medidas para la publicación y registro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los proyectos, programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial y ecológico, una vez que hayan sido aprobados:

V. Proponer medidas para controlar y vigilar con base en los programas de desarrollo urbano de los centros de población del Municipio de Centro, la utilización y destino del suelo en su jurisdicción territorial;

VI. Fungir como órgano técnico en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y preservación ecológica, fraccionamientos, subdivisiones, conjuntos habitacionales, módulos de vivienda condominios y áreas industriales, ecológicas, reservas territoriales, vialidades y ubicación del equipamiento urbano en sus distintas modalidades, implementando mecanismos para tal efecto con la autoridad competente;

VII. Difundir la aplicación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos, programas parciales y sectoriales de Desarrollo Urbano y de ordenamiento territorial y ecológico, y aquellas acciones que de ellos se deriven;

VIII. Proponer medidas y programas tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, además de participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;

IX. Realizar estudios para regular en beneficio de la comunidad, el aprovechamiento de los elementos naturales con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, conforme a la legislación vigente y al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

XI. Evaluar y actualizar, los diferentes programas de desarrollo urbano necesarios para una mejor integración del crecimiento urbano dentro de la jurisdicción del municipio de centro, en congruencia con los programas Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en coordinación con los respectivos organismos federales y estatales en los ámbitos de su competencia;

XII. Proponer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, usos, reservas y destinos del suelo, promoviendo el uso eficiente del suelo, evitando el crecimiento desordenado y verificando los proyectos de zonificación de los diversos sectores del Municipio;

XIII. Promover propuestas en materia de reservas territoriales Municipales, así como la participación y coordinación con las dependencias involucradas en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XIV. Dotar al municipio de procesos de planeación y programación eficientes, mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo a través de la planeación institucionalizada;

XV. Coadyuvar con las instancias competentes, en la vigilancia y conservación del patrimonio histórico, cultural y natural del municipio;

XVI. Generar y ofertar los servicios o productos que deriven de los fines del instituto, acorde a los instrumentos de investigación estadística, documental y de actualización cartográfica, conforme a los lineamientos que emitan las instancias normativas;

XVII. Auxiliar como consultor técnico al ayuntamiento, en asuntos relativos a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones renotificaciones y cambios de uso del suelo, emitiendo el dictamen correspondiente;

XVIII. Emitir opinión sobre las medidas respectivas y otras que se deban de imponer a la propiedad privada, con base en los proyectos en materia de planeación del desarrollo urbano y del interés público;

XIX. Establecer lineamientos para preservar y restaurar el equilibrio y entorno ecológico, en el Municipio de Centro, las que deberán ser congruentes con las leyes Estatales y Federales de la materia.

XX. Elaborar estudios y propuestas sobre las vialidades y el transporte, que propicien un orden de crecimiento urbano integro y ordenado;

XXI. Elaborar estudios y propuestas para determinar el suministro de la infraestructura urbana, en los diferentes sectores del Municipio, como auxiliar de las Dependencias encargadas de los mismos;

XXII. Establecer medidas de desarrollo urbano para un mejoramiento de predios de propiedad municipal;

XXIII. Proponer la expedición de lineamientos para un mejor desarrollo de la vivienda dentro del área urbana, así como los mecanismos de intercambio de información con las unidades administrativas competentes, respecto a los diversos tipos de fraccionamientos a realizarse, con la finalidad de emitir el dictamen técnico correspondiente; y

XXIV. Los demás que por razón de sus funciones y atribuciones le confiera la legislación vigente, le encomiende el cabildo o el Presidente Municipal.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE PLANEACION Y**

DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 4.- La estructura del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano; se integra por:

I. Dirección.

I.1 Subdirecciones de:

- A) Administración.
- B) Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- C) Cartografía y Geoestadística.
- D) Imagen Urbana.

**CAPITULO III
FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 5.- Son facultades y obligaciones del Director del Instituto:

I. Representar al Instituto en la firma de convenios, términos de cooperación y contratos autorizados;

II. Vigilar el adecuado funcionamiento de las áreas a su cargo;

III. Ejecutar en el ámbito de su competencia todos los actos administrativos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

IV. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Instituto a efecto de someterlo al Consejo Consultivo y en su caso actualizar el existente;

V. Ser el enlace entre el Instituto y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para coordinar acciones de vivienda y planeación del desarrollo urbano;

VI. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre las acciones realizadas en el desempeño a su cargo;

VII. Elaborar los proyectos de acuerdos y recomendaciones que le competan al Instituto;

VIII. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, sus programas parciales, sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, para someterlos a estudio del Consejo Consultivo;

IX. Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo al Consejo Consultivo para su revisión y aprobación en su caso;

X. Presentar al Consejo Consultivo el estado financiero anual del Instituto, así como un informe relativo al avance del programa anual de trabajo;

XI. Coordinar la organización y funcionamiento de los departamentos y unidades que formen parte de la organización del Instituto;

XII. Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades descentralizadas del Municipio las acciones de intercambio de información sobre los sistemas de geoprocesamiento;

XIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad los programas de desarrollo urbano, sus adecuaciones, así como las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado; y

XIV. Las demás que le confiera el Acuerdo de creación, este Reglamento, otras disposiciones legales, el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo o su Presidente.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Subdirección Administrativa el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Administrar eficientemente los recursos materiales, humanos y financieros asignados al Instituto;

II. Otorgar apoyo administrativo, contable y financiero a las unidades administrativas que integran el Instituto;

III. Integrar el presupuesto anual del Instituto y ejercer su control en forma ordenada conforme a los lineamientos respectivos;

IV. Proponer lineamientos, políticas, normas y procedimientos para el adecuado control de los recursos del Instituto;

V. Proponer al Director la contratación del personal, para el adecuado desarrollo de las actividades del Instituto;

VI. Establecer lineamientos para el control de ingresos y egresos del Instituto;

VII. Realizar los trámites para la liberación de recursos asignados al Órgano y formular nóminas;

VIII. Previo acuerdo del Director, conceder al personal, las licencias, comisiones y permisos en los términos de la legislación aplicable;

IX. Ser el enlace entre el Instituto y las demás unidades administrativas similares del Gobierno Municipal;

X. Promover la asistencia del personal del Instituto a los respectivos cursos de capacitación;

XI. Establecer el sistema de personal, manteniendo actualizado su registro;

XII. Supervisar que el personal cumpla con las funciones asignadas; y

XIII. Las demás que le encomiende el Director del Instituto.

ARTICULO 7.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Administración contará con la siguiente estructura Orgánica:

- a) Departamento de Recursos Humanos.
- b) Departamento de Recursos Financieros.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Subdirección de Planes y Programas de Desarrollo Urbano el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Realizar estudios y proyectos urbanos y arquitectónicos, en materia de desarrollo urbano;

b) Efectuar estudios y propuestas para la elaboración de programas de la obra pública municipal de vialidad, transporte, equipamiento e infraestructura urbana, en coordinación con las direcciones involucradas;

c) Implementar los sistemas o mecanismos para desarrollar actividades de evaluación, actualización y seguimiento de las funciones citadas en las fracciones anteriores;

d) Formular propuestas para la determinación y vigilancia del adecuado uso del suelo y zonificación;

e) Vigilar el crecimiento urbano a través de medios aéreos, terrestres y acuáticos;

f) Formular estudios y propuestas de los proyectos de equipamiento urbano;

g) Emitir medidas tendientes a la preservación y conservación del Patrimonio histórico y arquitectónico; y

h) Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 9.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, con la siguiente estructura Orgánica:

- a) Departamento de Planeación Urbana.
- b) Departamento de Revisión y Evaluación de Programas.
- c) Departamento de Estudios Socioeconómicos.
- d) Departamento de Normatividad.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Subdirección de Cartografía y Geoestadística el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Establecer un sistema de información a través del acopio de datos estadísticos geográficos y documentales del municipio;
- b) Elaborar Instrumentos geográficos;
- c) Compilar el marco Jurídico en materia de desarrollo urbano;
- d) Construir aplicaciones tecnológicas a fin de difundir ordenar y sistematizar su información y;
- e) Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 11.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Cartografía y Geoestadística contará con la siguiente estructura Orgánica:

- a) Departamento de Digitalización y Cartografía
- b) Departamento de Estadística.
- c) Departamento de Informática.
- d) Departamento de Estudios Catastrales.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Subdirección de Imagen Urbana el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar los proyectos de imagen urbana que se requieran para someterlos a la consideración del Director;
- II. Revisar las propuestas en materia de desarrollo urbano, vialidad y transporte, vivienda y equipamiento, ecología y medio ambiente, infraestructura y servicios, y emitir propuestas de dictamen sobre su vialidad;
- III. Presentar al Director, los proyectos de recomendaciones que en materia de ecología y medio ambiente le sean solicitados;
- IV. Elaboración proyectos de estudios y de renovación y mejoramiento de la imagen urbana, tales como rehabilitación de edificios, públicos o privados, plazas, parques áreas verdes y demás sitios de uso común;
- V. Proponer al Director, acciones de renovación y mejoramiento de infraestructura y edificaciones, tendientes a elevar la calidad de vida de la población;
- VI. Integrar registros de lotes baldíos, para su aprovechamiento.

VII. Formular proyectos para la instalación o remodelación de inmobiliario urbano y señalamientos, así como dictámenes requeridos sobre estas materias;

VIII. Elaborar estudios y proyectos sobre análisis de sitios, mercado, impacto ambiental, plan maestro de imagen urbana, entre otros similares para someterlos a la consideración del Director;

IX. Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 13.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Imagen Urbana, contará con la siguiente estructura Orgánica:

- a) Departamento de Imagen Urbana.
- b) Departamento de Diseño Urbano.
- c) Departamento de Vialidad y Transporte.
- d) Departamento de Medio Ambiente.
- e) Departamento de Usos, Reservas y Destinos del Suelo.

CAPITULO V DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 14.- El Director del instituto será designado por el Presidente Municipal, de la terna que le presente el Consejo Consultivo.

I. El Pleno Consejo Consultivo el cual sesionará en el mes de julio del segundo año de cada Administración Municipal, para formular la terna para la designación del Director, mismo que podrá ser ratificado en sus funciones;

II. En caso de que se opte por designar a un nuevo Director, éste será nombrado de entre la terna integrada con las propuestas de

- a) Los servidores públicos municipales citados en el art. 15 fracción III del acuerdo;
- b) Los regidores que forman parte del Consejo Consultivo; y
- c) Los Consejeros Ciudadanos.

III. La convocatoria para tal efecto, se llevará a cabo con dos meses de anticipación.

ARTICULO 15.- En términos de los artículos 9 del acuerdo y 5 del presente Reglamento, la representación legal y administrativa del Instituto en sus atribuciones del ámbito municipal, está a cargo del Director y tendrá todas las facultades para fungir como apoderado general del mismo para atender asuntos de pleitos, cobranzas y actos de administración, pudiendo otorgar

poderes y revocarlos. Para el ejercicio de esa facultad, podrá apoyarse en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- El Director del Instituto, podrá designar a las comisiones que se formarán cuando exista una situación que demande atención especial y contarán con un responsable del funcionamiento de las mismas.

CAPITULO VI DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 17.- Las opiniones y dictámenes que emita el Director del Instituto en el ámbito de su competencia, tendrán el carácter de recomendaciones y propuestas para el Ayuntamiento y las unidades y órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 18.- La autoridad municipal antes de emitir acuerdos en asuntos de planeación, de fraccionamientos, obras y servicios de interés social deberá recabar previamente según proceda el dictamen u opinión del Director del Instituto.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- El Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano queda facultado para prestar a la población los servicios de:

- I. Asesoría;
- II. Elaboración de Planos;
- III. Formulación del Proyectos;
- IV. Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito municipal;
- V. Programas de Vivienda; y
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo, el Instituto cobrará los servicios que preste a particulares conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO VIII DE LAS AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 21.- Las ausencias del Director del Instituto se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y en éstas podrá ser suplido por el Subdirector que al efecto se designe.

El Director previo acuerdo del Presidente Municipal autorizará las licencias de los servidores públicos del Instituto y designará a quien deba suplirlos durante sus ausencias menores a diez días naturales.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Cuando el presente Reglamento se haga mención a las Subdirecciones de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Cartografía y Geoestadística e Imagen Urbana se tendrá por referidas a las enumeradas en el artículo 7, fracción I.1, incisos b, c, y d del acuerdo de creación.

TERCERO.- Las atribuciones de aquellas unidades administrativas previstas en el presente Reglamento, que a su entrada en vigor no sea posible que inicien sus funciones, se ejercerán por las que a la fecha ya estén en operación, por lo que tan luego se cuente con la suficiencia presupuestal, para ocuparse las plazas respectivas, iniciarán sus funciones en los términos previstos en el mismo.

CUARTO.- Las atribuciones de los departamentos y demás unidades administrativas que no se especifican en el presente Reglamento se definirán en el manual de organización que al respecto se expida.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO,
TABASCO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

PRIMER REGIDOR LIC. EL PRIMER REGIDOR DEPARTAMENTO	SEGUNDO REGIDOR LIC. BLANCA ROSA BELTRÁN DE LA FUENTE
TERCER REGIDOR C. JOSÉ ANTONIO COMPAR ABREU	CUARTO REGIDOR LIC. JAVIER FLORES
QUINTO REGIDOR PROFRA. MARÍA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR C. GREGORIO DE LA CRUZ LÓPEZ
SEPTIMO REGIDOR LIC. JUAN CÉSAR DOMÍNGUEZ LÓPEZ	OCTAVO REGIDOR LIC. JOSÉ ANTONIO PEDRERO VILLAS
DECIMO REGIDOR C. LUIS RODRÍGUEZ CORTÉS DE LA GUERRA	DECIMO SEGUNDO REGIDOR C. RODRIGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DECIMO PRIMERO REGIDOR DRA. ELVIRA SÁNCHEZ FLORES	DECIMO TERCERO REGIDOR C. JAVIER LÓPEZ DE LA FRACCIÓN I.1
DECIMO TERCERO REGIDOR C. MARÍA REYES DE LA ROSA GARCÍA	
 DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL




DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante acuerdo administrativo publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 6502 del 29 de diciembre de 2004; el H. Ayuntamiento Constitucional, creó el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, con autonomía técnica y de gestión administrativa.

SEGUNDO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 15 del acuerdo administrativo citado en el Considerando anterior, el Consejo Consultivo es la máxima autoridad del Instituto, órgano colegiado que se integra por miembros permanentes de los sectores público, social y privado que en razón de su objeto, perfil profesional o experiencia se interesen en participar en el mismo; el cual fue formalmente instalado el día 14 de febrero de 2005.

TERCERO.- Que en el precepto citado en el considerando que antecede, se establece la forma de integración del Consejo Consultivo, la duración del cargo de sus integrantes y los periodos de sesiones; sin embargo, es necesario reglamentar aquellas funciones específicas que éste conjuntamente o sus integrantes llevarán a cabo.

CUARTO.- Que el artículo 18, fracciones I y IV, del Acuerdo que crea al Instituto, faculta al Consejo Consultivo, para elaborar su propia normatividad interna que regule su funcionamiento y demás ordenamientos que sean necesarios para tal efecto; así como para proponer al Ayuntamiento el proyecto de reglamento que regule su funcionamiento y demás ordenamientos que sean necesarios para tal efecto; Por lo que aprobado lo que fue por el Consejo Consultivo, en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de 2005, se propuso ante ese H. Ayuntamiento, el proyecto respectivo; por lo que seguido el procedimiento legal se: Ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO
DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, 18, 19, y demás relativos del Acuerdo de Creación, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 6502 de fecha 29 de diciembre de 2004, por medio del cual se crea el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Acuerdo: Acuerdo administrativo del Ayuntamiento.-Por medio del cual se crea el Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 6502 de fecha 29 de diciembre de 2004.

b) Ayuntamiento.- Órgano Colegiado, en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio de centro.

c) Cámaras Empresariales.- La agrupación de las diferentes organizaciones que integran el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Tabasco, dentro de las cuales está la Cámara Nacional de Comercio (CONACO), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

d) Consejero Ciudadano.- Representante de la Sociedad Civil organizada del Municipio.

e) Consejero con voz.- Miembro con voz y sin voto del Consejo Consultivo del Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.

f) Consejero con voz y voto.- Miembro con voz y voto del Consejo Consultivo del Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.

g) Consejero consultivo.- Es la máxima autoridad del Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.

h) Director.- El Director del Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.

i) Instituto.- El Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.

j) Presidente.- El presidente del Consejo Consultivo del Instituto.

k) Reglamento Interno.- El Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA E INTEGRACION
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 3.- La máxima autoridad del Instituto, es el Consejo Consultivo que será el que analice y en su caso apruebe todos los acuerdos, propuestas y resoluciones que el Director le presente a su consideración.

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Consejo Consultivo será el Presidente Municipal, quien podrá designar en su ausencia a un Presidente Sustituto con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Consultivo se integra de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;

II. El Secretario Técnico;

III. Cinco servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se indican a continuación:

- a) El Director de Programación;
- b) El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
- c) El Director de Fomento Económico;
- d) El Director de Desarrollo;
- e) El Coordinador de Proyectos Municipales;

IV. El Director de Instituto;

V. Dos regidores del Ayuntamiento, presidentes de las comisiones de:

- a) Medio Ambiente.
- b) Obras y Asentamientos Humanos.

VI. Consejeros ciudadanos, uno por cada entidad u organización:

- a) Ex Alcaldes del Municipio de Centro;
- b) Rectores de instituciones educativas públicas y privadas de nivel superior;
- c) Representantes de organizaciones sociales no gubernamentales:

- 1. Cámaras y asociaciones de la industria o ramo de la construcción;
- 2. Consejo Coordinador Empresarial;
- 3. Colegios de Arquitectos;
- 4. Asociaciones de Ingenieros Civiles;
- 5. Asociaciones de Propietarios Rurales y Ejidatarios;
- 6. Asociaciones de Profesionistas radicados en el Municipio.

VII. Titulares de dependencias federales siguientes: que previa invitación participarán en las sesiones del Consejo, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar:

- a) Delegación en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno Federal;
- b) Delegación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores del Estado;
- c) Delegación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;
- d) Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua;
- e) Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

VIII. Titulares de dependencias estatales siguientes: que previa invitación participarán en las sesiones de Consejo, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar:

- a) El Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas del Estado;
- b) El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;
- c) El Secretario de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente; y
- d) El Director del Instituto de Vivienda de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo, es el facultado para efectuar invitaciones a otras representaciones a participar en las sesiones del mismo quedando aquellas, sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Los consejeros ciudadanos participarán en el Consejo Consultivo formando parte del mismo mediante la convocatoria que al efecto les curse el Presidente.

ARTÍCULO 8.- En caso de que algunas representaciones no hicieren la designación que les corresponda dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de la invitación, se tendrá por no aceptada.

ARTÍCULO 9.- El presidente Municipal en funciones tomará protesta en la primera sesión a los integrantes del Consejo Consultivo. La designación en torno al sustituto y los suplentes temporales de los mismos, se hará conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Acuerdo de Creación, por escrito, anexándose éste al acta de la primera reunión en que intervengan, quienes tendrán voz y voto en las sesiones.

La renovación del Presidente del Consejo Consultivo se efectuará en la primera Sesión que éste celebre inmediatamente después de la toma de posesión del Presidente Municipal, quien en dicho acto tomará posesión.

ARTÍCULO 10.- Los Regidores Representantes ante el Consejo Consultivo, serán designados en la primera Sesión del Ayuntamiento y tomarán posesión en la Sesión siguiente a su nombramiento. La sustitución será mediante acuerdo de Cabildo.

Para ambos casos se agregará el Acuerdo correspondiente al Acta de la Sesión del Consejo Consultivo en que intervengan.

ARTÍCULO 11.- La designación de los servidores públicos o sustitutos temporales de los mismos a que se refiere el Artículo 15 del Acuerdo, se hará mediante oficio de la Autoridad Competente.

La sustitución temporal del Director necesitará de la misma manera acreditación escrita ante el Consejo Consultivo, que quedará anexa al Acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La designación de los Consejeros Ciudadanos, se hará por cada entidad o asociación de pertenencia debiendo acreditarse ante el Consejo Consultivo mediante escudo que se anexará al Acta de la Sesión correspondiente, previa invitación del Presidente del Consejo y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de cada administración Municipal, conforme con lo establecido en la fracción VI del artículo 15 del Acuerdo.

ARTÍCULO 13.- Para la acreditación de los ciudadanos representantes titulares de los colegios o asociaciones de profesionistas, de las instituciones de educación universitaria y de las cámaras empresariales, la acreditación de los mismos deberá contener lo siguiente:

- a) Acta constitutiva del organismo interesado, si fuere el caso; y
- b) Nombramiento expedido por el Titular del Organismo.

ARTÍCULO 14.- La sustitución temporal de los Consejeros Ciudadanos a una sesión, se hará mediante oficio firmado por el consejero titular, en el cual expondrá las causas de su inasistencia, ésta será únicamente en casos de excepción.

ARTÍCULO 15.- Son causa de separación del cargo de Consejero titular:

- a) Retiro voluntario; y
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Para sustitución en el caso de separación permanente de regidores o servidores públicos integrantes del Consejo Consultivo, se procederá a una nueva designación.

ARTÍCULO 16.- El Director será el representante del Instituto ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

ARTICULO 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Acuerdo, el Consejo Consultivo ejercerá las siguientes facultades:

I. Evaluar la planeación municipal, a través de las propuestas y proyectos elaborados por el Instituto;

II. Intercambiar opiniones con la Dirección y personal técnico del Instituto en las labores y programas de investigación y estudios;

III. Cuando la situación lo amerite, integrar las comisiones ejecutivas a las que se refiere el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto;

IV. Establecer las políticas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, que no estén contempladas en este Reglamento;

V. Determinar los mecanismos para que junto con el Director, se informe al Ayuntamiento, de los asuntos que sean motivo de discusión y preocupación ciudadana;

VI. Implementar los mecanismos necesarios para la revisión del estado contable y la situación financiera del Instituto, así como los programas de trabajo anual y presupuesto del mismo, debiendo cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los organismos municipales descentralizados;

VII. Revisar y emitir observaciones a los informes del Director y en su caso, turnar su opinión al Ayuntamiento;

VIII. Elaborar el proyecto de reglamento interno que regule su funcionamiento;

IX. Efectuar sus sesiones cada dos meses, convocadas por el Presidente o el Director, de acuerdo al orden del día que al efecto se elabore;

X. Opinar sobre los proyectos y propuestas elaboradas por el Director del Instituto, sobre la planeación del desarrollo urbano del Municipio;

XI. Conocer, analizar y resolver por escrito sobre las resoluciones que sean de la competencia del Instituto;

XII. Vigilar y dar seguimiento a las acciones del Gobierno Municipal en relación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

XIII. Recibir las demandas y sugerencias de la ciudadanía en los asuntos de competencia del Instituto;

XIV. Elaborar su propio manual de procedimientos; y

XV. Las demás atribuciones que se deriven del Acuerdo y de este Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 18.- Atribuciones y funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Programar y coordinar la ejecución de las actividades del Consejo;
- II. Cumplir, y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo y del mismo Instituto;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, de acuerdo al orden del día elaborado por el Secretario Técnico;
- IV. Apoyar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto, en común acuerdo con los miembros del Consejo;
- V. Firmar en las actas de sesiones del Consejo, en unión con el Secretario Técnico;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VIII. Las demás que se derivan del Acuerdo de Creación y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo tiene como objetivo principal concertar en representación de la ciudadanía las acciones y propuestas en materia de planeación y desarrollo urbano con el fin de coordinar un sistema de recepción de opiniones y sugerencias de la propia comunidad, para considerarlos en los Programas de Desarrollo Urbano.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 20.- El Director del Instituto como consejero, y en el ámbito de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el calendario de sesiones y actividades del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo e informar periódicamente al Presidente respecto al estado que guardan los mismos.
- III. Pedir las constancias que acrediten la titularidad de los consejeros ciudadanos;
- IV. Convocar a sesiones cuando así se lo indique el Presidente del Consejo;
- V. Las demás que acuerde el Consejo, el Presidente del Consejo o la legislación vigente.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 21.- El Secretario Técnico del Consejo será designado por el Director del Instituto, de entre los subdirectores de su adscripción.

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Asistir a la reunión con voz informativa;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, asentadas en el libro respectivo, suscribirlas en unión del Presidente, llevando el control de cada una de ellas;
- III. Verificar el quórum en las sesiones;
- IV. Leer el acta de la sesión anterior;
- V. Llevar a cabo el escrutinio de las sesiones;
- VI. Elaborar el calendario de sesiones y actividades del Consejo y turnarlo al Director para su autorización;
- VII. Circular oportunamente entre los integrantes del Consejo, los citatorios, propuestas y dictámenes que deban tratarse en la sesión;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar periódicamente al Presidente el estado que guardan los mismos;
- IX. Con base en los asuntos tratados en sesiones anteriores, sugerir al Director del Instituto, propuestas o asuntos que deban ser tratados en las sesiones;
- X. Previo acuerdo con el Director, resguardar los informes, propuestas y demás documentación utilizada en las sesiones;
- XI. En común acuerdo con el Director, establecer los lineamientos para el control del archivo de actas;
- XII. Previo acuerdo con el Director, elaborar el orden del día de las sesiones y distribuir las invitaciones para la celebración de las mismas;
- XIII. Formular los proyectos de dictámenes para las sesiones del Consejo; y
- XIV. Las demás que le señale el Consejo o el Presidente del mismo.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo serán de carácter ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se celebrarán en forma bimestral, estableciéndose la fecha por sus miembros. Las sesiones extraordinarias serán acordadas cuando así se requiera o lo amerite el asunto a tratar.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, se hará a través del Presidente, del Director o de la mayoría de los miembros, el día y la hora que éstos fijen en la sesión anterior, debiendo notificarse con 72 horas de anticipación.

ARTICULO 25.- La convocatoria para las sesiones de carácter ordinario y extraordinario deberán ser firmadas por quien las emita. Deberá incluir además del orden del día y la minuta de la sesión anterior, el lugar, la fecha y hora en que se celebrará la Sesión, indicándose si es Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 26.- La sesión se iniciará con el pase de lista de asistencia y una vez verificado el quórum se declarará válidamente instalada. El quórum necesario para que una sesión sea válida, es de las dos terceras partes de sus consejeros con voz y voto. De no lograrse la mayoría indicada dentro de un lapso de treinta minutos de la hora convocada, se citará a una nueva reunión en un plazo no mayor de cinco días hábiles de la fecha de la reunión cancelada, llevándose a cabo ésta, con el número de consejeros presentes.

ARTICULO 27.- La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según el orden del día elaborado, hasta su clausura.

ARTICULO 28.- El Director del Instituto podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico del Instituto que estime sea necesario, con derecho a voz solamente, para auxiliar el asunto a tratar.

ARTICULO 29.- En la Sesión Ordinaria del mes de octubre de cada año, el Consejo Consultivo deberá aprobar el Presupuesto y Programa Anual de Operación del Instituto para el siguiente año, para que previa consulta del Grupo Interno de Trabajo del Ayuntamiento, se proceda a su integración al presupuesto de egresos que deberá promover ante el Ayuntamiento. Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público, deberán presentarse al H. Ayuntamiento, antes del 30 de Noviembre de cada año o cuando exista una propuesta de modificación de las mismas, a consideración del Consejo Consultivo para su aprobación.

ARTÍCULO 30.- Si hubiere propuestas del Instituto para el Ayuntamiento o planes de desarrollo urbano no previstos en el programa anual, serán sometidos previamente ante el Consejo Consultivo para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo.

CAPITULO VII DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Consejo Consultivo o su representante, presidirá la sesión y dirigirá las discusiones.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Consejo, podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo asunto, por un lapso máximo de hasta tres minutos.

ARTÍCULO 33.- Solamente el o los autores de la propuesta o dictamen podrán intervenir las veces que sean necesarias para explicar el asunto, cuidando que su intervención no exceda de cinco minutos en cada caso.

ARTÍCULO 34.- Las votaciones podrán realizarse:

- I. En forma económica que consiste en levantar la mano;
- II. En forma nominal, que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión, si aprueba o no la propuesta; y

III. Secretas, cuando así lo determinen los integrantes del Instituto o este Reglamento, mediante papeleta.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos se darán por aceptados con el voto de más de la mitad de los consejeros presentes con derecho a voto.

En caso de existir un empate en cuanto al número de votos, el Presidente del Consejo dará su voto de calidad.

ARTÍCULO 36.- La votación en las sesiones, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- a) Registro de Representantes.
- b) Ningún Consejero podrá expresarse negativamente respecto a otro.
- c) Al término de las exposiciones, se procederá a la votación.
- d) Sólo votarán los consejeros y físicamente presentes al momento de la votación.
- e) Cualquier Consejero podrá retirarse voluntariamente en las etapas previas a la votación.
- f) En un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, se entregará oficio suscrito por el Secretario Técnico en el que certifique los acuerdos tomados en la sesión.

CAPITULO VIII DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 37.- De las sesiones de carácter ordinario o extraordinario, se levantará acta que será firmada por todos los integrantes del Consejo que hayan asistido a la sesión; dichas actas se asentarán en un Libro de Actas debidamente autorizado por Presidente del Consejo, las cuales estarán en custodia del Secretario Técnico.

En ambos casos este archivo de actas, bajo los lineamientos establecidos, podrá estar a disposición del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 38.- Las Actas de las Sesiones deberán ser levantadas por el Secretario Técnico, asentándose en el libro correspondiente.

Para cada acta se formará un apéndice al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados.

CAPITULO IX DEL PADRÓN DE ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 39.- El Secretario Técnico integrará el padrón de organizaciones e instituciones, que cumplan con los requisitos para participar en el Consejo Consultivo; mismo que entregará al Presidente, para someterlo a la consideración y aprobación del Consejo, en su caso.

ARTÍCULO 40.- Los criterios de selección para participar en el Consejo Consultivo son:

- a) Las Asociaciones y Colegios de Profesionistas deberán estar formados por miembros inscritos ante la Dirección de Profesiones de la SEP y tener un mínimo de veinte socios activos.

b) Las Instituciones de Educación Universitaria que formen parte del Consejo Consultivo, deberán contar con programas académicos con nivel de maestría o equivalente, una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y el registro correspondiente ante la SEP.

c) Las Cámaras Empresariales, deberán contar con un acta constitutiva y un mínimo de veinte socios.

ARTÍCULO 41.- Los organismos no inscritos en el padrón aprobado por el Consejo Consultivo, podrán solicitar, por escrito su inscripción al mismo, cubriendo los requisitos indicados en el artículo anterior y en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para efecto de la siguiente designación de los Consejeros Ciudadanos, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento, está se efectuará de forma consecutiva cada cuatro años contados a partir del año 2005.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO
MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

LIC. FLORINDA MEDINA PEREZ NIETO

TERCER REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO COMPAN ABELU

QUINTO REGIDOR

PROFRA. ROSA MARI GONZÁLEZ GARDUÑO

SÉPTIMO REGIDOR

LIC. JULIO CESAR IGONIERDO ABEJEDA

NOVENO REGIDOR

C. JUIS ENRIQUE LÓPEZ-SALVA GUERRERO

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DRA. ELVIRA SANCHEZ FLORES

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. MARIA REYES DE LA ROSA GARCÍA

SEGUNDO REGIDOR

LIC. BLANCA ESTELA PULIDO DE LA LAGUNTA

CUARTO REGIDOR

LIC. JAVIER RAFAEL BERNAT

SEXTO REGIDOR

C. GREGORIO DE LA CRUZ LÓPEZ

OCTAVO REGIDOR

LIC. JOSÉ ANTONIO PEDROZANABLAS

DÉCIMO REGIDOR

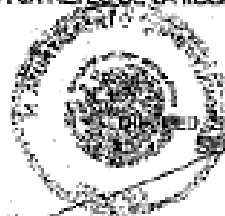
LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. RODRIGO SANCHEZ MARTINEZ

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C.P. JOHNNY LORENZO BARRAGÁN LANZ



D. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.


LIS FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL.


DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ELABORO

Vo. Bo.

ARQ. JUAN MIGUEL OLIVARES ARIÑO

ARQ. JORGE LUIS NAJERA TAVIRA.

AUTORIZO

FECHA

ARQ. JORGE LUIS NAJERA TAVIRA

MARZO DE 2010